MARIA LAURA RODRIGUEZ
NOTARIA TITULAR
Reg. Nro. 38
POSADAS - MISIONES

CONVENIO PRENUPCIAL. ILENE MARIEL CHEMES Y CLAUDIO ERNESTO VERÓN. ESCRITURA NÚMERO CIENTO DIECINUEVE (119): En la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, República Argentina a los CATORCE días del mes de NOVIEMBRE del año Dos mil VEINTICINCO, ante mí Notaria autorizante, María Laura Rodríguez, matrícula profesional 399, Titular del Registro Notarial Número 38 de esta Ciudad, COMPARECEN las personas que expresan sus datos personales como detallo a continuación: **Ilene Mariel CHEMES,** titular del Documento Nacional de Identidad número 35.004.646, CUIL: 27-35004646-7, nacida el 31 de mayo de 1992, manifiesta ser soltera, hija de hija de Nilda Elvira Cura y Jorge Juan Chemes, con domicilio en Calle: Bermúdez número 1604 de esta ciudad de Posadas y **Claudio Ernesto VERÓN,** titular del Documento Nacional de Identidad número 33.013.415, CUIL: 20-33013415-2, nacido el 20 de agosto de 1987, manifiesta ser soltero hijo de Ruth Elizabeth Cáceres y Claudio Verón, domiciliado en Manzana 148 Casa 28 Barrio 110 Viviendas Garupá, de tránsito en esta ciudad de Posadas, ambos de nacionalidad argentina, mayores de edad, a quienes identifico en los términos del inciso "b" y "a", respectivamente, del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación. Declaran ser capaces e Intervenir en por derecho propio. Y DICEN bajo fe de juramento: Que no se encuentran legalmente impedidos de contraer nupcias. Y **EXPRESAN:** PRIMERO: Que ambos como lo han declarado en la comparecencia son solteros. SEGUNDO: Los futuros contrayentes manifiestan que contraerán nupcias el 7 de Febrero de 2026 y que optan por el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, que regirá los efectos patrimoniales durante su matrimonio; el mismo involucra todos sus bienes presentes y futuros que tengan o adquieran por cualquier título en la República Argentina y/o el extranjero. TERCERO: Asimismo, cada cónyuge hará suyo los productos, frutos, accesorios, valores nuevos y otros acrecimientos. CUARTO: Las partes manifiestan que al día de la fecha no tienen deuda alguna. QUINTO: Pertenecerán a cada futuro cónyuge las

utilidades y beneficios de origen nacional e internacional, que obtengan por su trabajo, oficio, profesión, industria o comercio, tanto de las actividades actuales como de las que pudieran iniciar en el futuro en igual o distinto rubro o actividad en Argentina y/o el extranjero. SEXTO: A cada cónyuge le corresponde solventar los gastos y cargas que produzcan sus propios bienes. SÉPTIMO: Cada uno responderá por sus propias deudas, con el límite del artículo 461 del Código Civil y Comercial. OCTAVO: Cada cónyuge tendrá la libre administración y disposición de su patrimonio, pudiendo obligarse libremente, imponer gravámenes, endeudarse y enajenar sus bienes bajo cualquier título, excepto lo previsto por el artículo 456 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando se trate de la vivienda familiar y los muebles indispensables de ésta. NOVENO: Las normas del Código Civil y Comercial, regirán en todo momento en lo que hace al orden público del régimen patrimonial primario y supletoriamente en todo lo no previsto en la presente convención. DECIMO: Los esposos contribuirán al sostenimiento de las cargas del matrimonio cubriendo los gastos domésticos en proporción a sus recursos y responderán en forma solidaria, para solventar las necesidades propias y ordinarias del hogar, incluyendo el sostenimiento y educación de los hijos, en el amplio concepto alimentario de vivienda familiar, atención y asistencia de los hijos comunes. En el caso del cónyuge que se haga cargo de la dirección del hogar, se entenderá que su aporte en tareas para la atención y asistencia de la familia, es equivalente a la que corresponde a un patrimonio formado por la mitad de la suma de los patrimonios individuales de cada cónyuge. DECIMO PRIMERO: La presente convención es condicional y los efectos jurídicos de la misma comenzarán a regir desde la celebración del matrimonio, a partir del cual adquirirá plena eficacia y toda vez que el mismo se celebre. Los futuros cónyuges dejan así formalizado el presente Convenio Prenupcial matrimonial del régimen económico matrimonial y solicitan de mí la autorizante ruegue su inscripción en el Registro Civil de las Personas de la provincia de

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES

PROTOCOLO NOTARIAL

PROVINCIA DE MISIONES

285 (Doscientos Ochenta y Cinco).-

B 02508755
CE DO CI CE GC SI CI CI

Misiones, Leo a los comparecientes, que en un todo de acuerdo por estar redactado conforme a sus manifestaciones, la otorgan y firman, ante mí, doy fe.-

Chemes, Ilene Mariel

Veron, Claudio Ernesto

Ante mí

MARÍA LAURA RODRIGUEZ
NOTARIA TITULAR
Reg. Not. Nº 30
POSADAS - MISIONES

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES

ACTUACION NOTARIAL

PROVINCIA DE MISIONES

C 00712856
CE CE SI UN DO OC CI SE

CONCUERDA con su escritura matriz que obra al folio 284/285 del protocolo 2025 del Registro Notarial Nº 38 autorizada por Notaria María Laura RODRÍGUEZ PARA Ilene Mariel CHEMES ---------- en mi carácter de Titular de dicho Registro, expido Primera Copia en dos (02) fotocopia/s y la presente foja que firmo y sello en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.-

MARÍA LAURA RODRÍGUEZ
NOTARIA TITULAR
Registro Nº 38
POSADAS - MISIONES